



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0549-2019-GRA/GGR

Huaraz, 18 NOV 2019

### VISTO:

El Informe N° 1849-2019-GRA/GRI/SGSLO, de fecha 04 de noviembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de aprobación de Adicional y Ampliación de Plazo N° 01, para la Supervisión de obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Pública San Pedro P.J. Miramar Bajo del Distrito de Chimbote – Provincia de Santa - Departamento de Ancash - I Etapa", otorgando su conformidad, el cual es derivado a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;

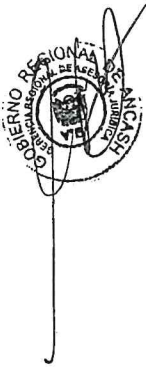
### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante le Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Representante Común del Consorcio Supervisor San Pedro suscribieron el Contrato N° 157-2018-GRA, de fecha 26 de diciembre de 2018, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Pública San Pedro P.J. Miramar Bajo del Distrito de Chimbote – Provincia de Santa - Departamento de Ancash - I Etapa", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 090-2018-GRA;

Que, con Carta N° 037-2019-CSSP, de fecha de recepción 22 de octubre de 2019, el representante legal Común del Consorcio Supervisor San Pedro, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de solicitar el adicional de consultoría de obra por el monto S/. 17,043.00 y, ampliación de plazo N° 01, por 19 días calendarios, para continuar con las funciones de supervisión del adicional de obra, dado que su plazo de ejecución de 240 días calendario establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N.º 157-2018-GRA, ha concluido, quedando pendiente la ejecución de los trabajos de la prestación adicional con deductivo de obra



que está pendiente de pronunciamiento por parte de la entidad; luego del cual se remite al Ing. Elvin Erasm Calonge Angulo para su evaluación y emitir informe conforme Ley;

Que, al respecto el Ing., evaluador adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de coordinador de obra se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con la finalidad remitir el informe de evaluación técnica, mediante el cual opina proceder con la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por 19 días calendario y aprobación de la prestación adicional de consultoría de obra por la suma de S/. 17,043.00 (Diecisiete mil cuarenta y tres con 00%100 soles), dado que el adicional con deductivo de obra referido por el supervisor a sido aprobado Resolución Gerencial General Regional N° 0517-2019-GRA/GGR;

Que, a su turno, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, haciendo suyo el informe de evaluación solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, al respecto, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento que establece "Que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra";

Que, por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, de esta manera es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra, en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, motivo por el cual se requerirá que el supervisor de obra ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra, y recepción, e incluso si el contrato original sufriera modificaciones;

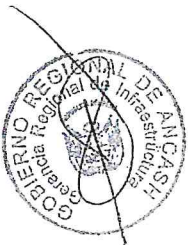
Que, en esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extendiera y/o aprobará prestaciones adicionales debe adecuarse a las nuevas circunstancias, esto debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse prestaciones adicionales que corresponde, según las circunstancias particulares de cada caso;

Que, así el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley señala que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo del pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, en esa línea, el artículo 140 del Reglamento referido a la ampliación de plazo señala que, procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre cuando afecte la ruta crítica el plazo.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, asimismo añade, "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el





caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este debidamente acreditado, además de la utilidad", **en consecuencia, corresponderá reconocer gastos generales; en virtud a que el plazo de ejecución de la obra ha sufrido incremento de plazo del plazo contractual, ello por la aprobación del adicional con deductivo vinculante de obra**, el resaltado es agregado;

Que, por otro lado, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, referido a los efectos de la modificación del plazo contractual dispone "En virtud de la ampliación otorgada la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal

Que, en ese orden es importante señalar, que la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, que es el contrato de supervisión, en atención a la naturaleza accesoria que tiene del primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución total de la obra, en este caso, la prestación adicional de la obra por el periodo de 19 días calendario, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0517-2019-GR/GGR de fecha 29 de octubre de 2019, además, cabe señalar, que a la luz de la normatividad la ampliación de plazo de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor lo solicite, ya que es la entidad la responsable de mantener el control de la obra a través del supervisor, cuestión que no debe estar sujeto a una solicitud de éste último, para estos casos, corresponde ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponde;

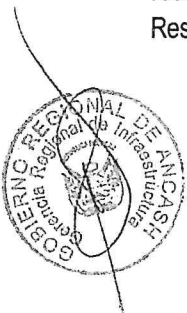
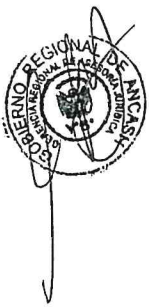
Que, en esa medida, teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo y el reconocimiento de mayores gastos generales ha sido motivado a raíz de la falta de aprobación del expediente del adicional de obra, y que actualmente se encuentra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0517-2019-GR/GGR de fecha 29 de octubre de 2019, cuyo plazo de ejecución es de 19 días calendario, constituye a que la supervisión tenga que asumir mayor prestación e irrogación de un mayor costo en el servicio;

Que, ahora bien, habiendo generado que la irrogación de una prestación de servicio genera un mayor costo, el cual constituye jurídicamente reconocimiento de mayores gastos generales conforme a la naturaleza de las circunstancias, corresponde que dicha ampliación y/o mayor prestación sea ejecutado en su totalidad y los gastos irrogados debidamente acreditados, tras ello, presentar una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, en armonía con el artículo 172 del RLCE en relación a los plazos;

Contando con la opinión técnica favorable, y conforme a los preceptos enmarcados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GR/GR, y contando con las visas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por diecinueve (19) días calendario, solicitado por el Consorcio Supervisor San Pedro para la supervisión del adicional con deductivo vinculante N° 01, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Pública San Pedro P.J. Miramar Bajo del Distrito de Chimbote – Provincia de Santa - Departamento de Ancash - I Etapa", con reconocimiento de gastos generales, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER;** que el pago de gastos generales se deberá efectivizarse mediante valorización respectiva, luego de haberse realizado los trabajos de la prestación del adicional en su totalidad, con la acreditación de los gastos irrogados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución al Consorcio Supervisor San Pedro, en su domicilio legal, ubicado en la Urb. Los Cipreses Mz. S Lt.16 – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás órganos competentes para cumplimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Ing. Johnny C. Moñante Quispe  
GERENTE GENERAL REGIONAL

